

Neuquén, 18 de Junio de 2.020.-

**Al Sr. Presidente**  
**de la Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén.-**  
**Cr. Marcos Koopmann.-**  
**Ref. Número 13.413. Expte. D-372/2020.**  
**Proyecto de derogación art. 7 Ley 2000.-**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

De nuestra Mayor Consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de Neuquén, con el propósito de exponer breves argumentos en favor del proyecto presentado para la derogación de la norma de la referencia.-

Adelantamos que la cuestión se centra en la necesidad de un control deontológico y ético en el ejercicio profesional (conductas censurables) y promover que las y los profesionales que ejercen en la provincia, procuren situar sus relaciones profesionales en un marco de honorabilidad, tolerancia, cortesía, comprensión, probidad y discreción; principios estos que deben primar en el ejercicio diario de la profesión.-

Entendemos que resulta esencial defender libertades civiles y políticas que aseguren el respeto de la dignidad humana y el bienestar general, pero también es imperioso que la y el profesional universitario, acompañe su labor individual en el marco social, donde todos estamos requeridos de protección ante un incorrecto profesional; puesto que a la defensa del ejercicio de la profesión hay que adicionarle además el control sobre dicho libre ejercicio.-

Sostenemos que son mundos inseparables, dado que cuando una persona ya sea humana o jurídica, experimenta una falta de un profesional, también reprocha al Colegio profesional que corresponde, cuando no existe el mecanismo protectorio que proporcione la composición del derecho personal afectado.-

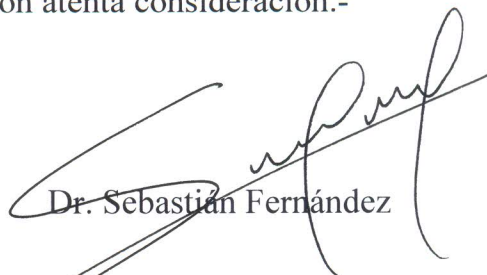
Por esas causas, nosotros entendemos que se debe distinguir entre deontología y ética profesional. La primera, refiere al deber de ejercicio y se encuentra acopiada en normas y códigos de ética que son aprobados por un determinado colectivo profesional (médicos/as, abogados/as, ingenieros/as, contadores/as, arquitectos/as, etcétera) y tiene que ver con la defensa de la colectividad. La segunda en cambio, se orienta a la autodeterminación y refiere a la ética aplicada, la que surge del ejercicio diario y se proyecta en aspectos referidos a la publicidad y auto propaganda, comportamiento digno con el cliente, cobro adecuado de honorarios, actuar con diligencia, lealtad, consejo, secreto, etcétera.-

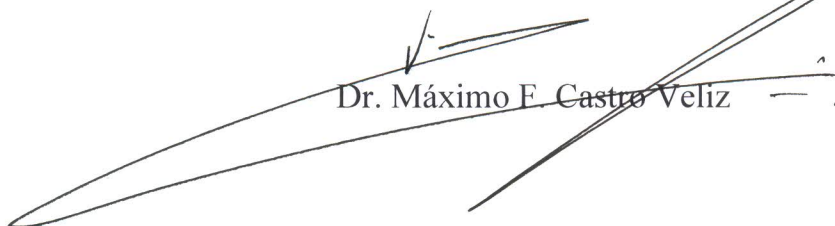
Todos esos aspectos, no pueden ser aplicados en las y los profesionales universitarios que no estén inscriptos en el colegio profesional provincial de la materia o actividad respectiva, quien, es la entidad que ostenta facultades en la ordenación del ejercicio de la profesión. En cada profesión universitaria existe un interés dual. Por un lado el interés individual y por el otro, el público, que se trata de un

vínculo que busca la ayuda mutua por medio de los colegios profesionales con el propósito de mantener, promover y defender la deontología; en suma: el cumplimiento de determinados niveles de exigencia, competencia y de calidad en el desempeño del trabajo de sus colegiadas/os, de allí su importancia.-

Sin otro particular y con la esperanza que receipten este pedido hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.-

  
Dr. Marcelo D. Iniguez.-

  
Dr. Sebastián Fernández

  
Dr. Máximo F. Castro Veliz